

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00390

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: INDUSTRIAS PELÁEZ SAS y otros

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 2º del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$600.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio individualizado en el escrito de cautela numeral primero. Por secretaría líbrese los respectivos oficios a la Cámara de Comercio. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFIQUESE (2)

EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez